



## “Cancelación y restricción temporal de certificados de sellos digitales (nuevos supuestos para 2021)”

**C.P.C., M.I. y Abogado  
Felipe de Jesús Arias  
Rivas  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Celia  
Edith Vélez Gómez  
Vicepresidente  
General**

**C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López  
Vicepresidente  
de Calidad**

**C.P.C. Heliodoro  
Alberto Reynoso  
Mendoza  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



ccpudg@ccpudg.org.mx  
www.ccpudg.org.mx

### INTRODUCCIÓN

El 8 de diciembre de 2020 fue publicado en el Diario oficial de la Federación (DOF) el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación” para el ejercicio fiscal 2021. Dentro de los cambios en materia del Código Fiscal de la Federación, destacan modificaciones a los artículos 17-H y 17-H Bis, requisitos y condiciones adicionales relativos a la “Cancelación y restricción temporal de certificados de sello digital (CSD)”.

En la exposición de motivos se advierte que la intención de estas reformas es atacar a las “empresas factureras”, así como a aquellas empresas que transmiten indebidamente pérdidas fiscales, señalando, que la primera figura se crea con la finalidad de realizar operaciones inexistentes y/o simuladas y, una vez cumplido tal fin, desaparecen, generando afectaciones al fisco federal, resultado de los efectos fiscales de deducción y acreditamiento de las operaciones realizadas que amparan los CFDI, por lo que se dejan de pagar impuestos y se llega al extremo de solicitar devoluciones de saldos a favor irreales; la segunda figura al realizarse la transmisión de pérdidas fiscales trae como consecuencia la erosión de la base del impuesto sobre la renta, con lo que evidentemente se evita el pago de dicha contribución, por tal motivo, las fracciones IV y X del artículo 17-H Bis fueron derogadas para adicionarlas como fracciones XI y XII al artículo 17-H, con la intención de dejar de inmediato sin efectos el CSD y así impedir que sigan realizando prácticas indebidas, además, se modificó la Regla 2.2.4, y la regla 2.2.14 paso a ser la regla 2.2.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, mismas que señalan el procedimiento para dejar sin efectos el CSD y el procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas, respectivamente.

### MARCO NORMATIVO

Código Fiscal de la Federación (CFF).  
Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF).

## **DESARROLLO**

### **CAUSAS PARA DEJAR SIN EFECTOS LOS SELLOS DIGITALES**

#### **Artículo 17-H del CFF**

De conformidad con el artículo 17-H del CFF, existían supuestos que permitían al SAT dentro de sus facultades, dejar sin efectos los CSD, los cuales podían ser desde una solicitud del firmante, fallecimiento del titular del certificado, disoluciones y liquidaciones de sociedades, asociaciones y otras personas morales, así como el término de vigencia o pérdida del CSD, entre otros.

Derivado de la reforma fiscal 2021, fueron agregadas a las causales de cancelación de los CSD las fracciones XI y XII al artículo 17-H del CFF, mismas que entraron en vigor a partir del 1º de enero de 2021, lo cual dio lugar a que en el artículo 17-H Bis fueran derogadas las fracciones IV y X, esto es, que dichas fracciones dejaron de ser causales de restricción temporal y pasaron a ser causales de cancelación. Además de que se reformó el sexto párrafo de dicho artículo, modificando de 3 a 10 días el plazo para que la autoridad emita la resolución correspondiente.

De forma específica las fracciones XI y XII, señalan como causales para dejar sin efectos los CSD:

- Detectar que un contribuyente emisor de CFDI no desvirtuó la presunción de operaciones inexistentes y por tanto se encuentra en el listado definitivo de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) a que hace referencia el artículo 69-B del CFF y,
- Detectar que se trata de un contribuyente que no desvirtuó la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentra en el listado definitivo de transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del mismo Código.

### **CAUSAS DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE SELLOS DIGITALES.**

#### **Artículo 17-H Bis del CFF**

El artículo 17-H Bis del CFF, ya con anterioridad señalaba las causales de restricción temporal de los CSD. Con la reforma fiscal 2021 dicho artículo sufrió algunos cambios:

- Se derogaron las fracciones IV (EFOS) y X (Transmisión de pérdidas fiscales indebidas).
- Se reformó el segundo párrafo en el que se estableció un plazo máximo de 40 días hábiles, para presentar la solicitud de aclaración para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en la restricción temporal de los CSD.
- Se adicionó un octavo párrafo en el que se prevé que de no presentarse el caso de aclaración dentro de los 40 días hábiles, se cancelará el CSD.

### **MODIFICACIONES EN LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2021.**

Como consecuencia de la reforma a los artículos 17-H y 17-H Bis del CFF, se modificó la regla 2.2.4. de la RMF, mediante la publicación en el DOF el 29 de diciembre de 2020. Respecto del procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas, conforme a lo siguiente:

- Se incluyó la cancelación del CSD una vez que transcurran más de 40 días hábiles y no se haya presentado la aclaración señalada en el artículo 17-H Bis del CFF.
- Se incluyeron los supuestos de cancelación de las fracciones XI (EFOS) y XII (transmisión de pérdidas indebidas) del artículo 17-H del CFF.
- Se incluyó el plazo de 10 días hábiles para la emisión de la resolución por parte de la Autoridad.
- Se incluyó un nuevo párrafo que prevé que la notificación del requerimiento que se realice, así como la resolución definitiva que emita la autoridad y se notifiquen por buzón tributario o por estrados de conformidad con el artículo 134 fracciones I y III, en relación con los artículos 17- K, último párrafo y 139 del CFF, se tendrán por efectuadas dentro del plazo de 10 días, siempre que el procedimiento de notificación se inicie a más tardar el último día de ese plazo.

Mediante la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus anexos 1-A, 3, 9, 11, 14, 15, 29, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021 se cambió el número de la Regla 2.2.14 a la 2.2.15, misma que establece el procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada, la cual sufrió algunas modificaciones:

- Se incluyó la cancelación del CSD una vez que transcurran más de 40 días hábiles y no se haya presentado la aclaración señalada en el artículo 17-H Bis del CFF.
- Se adicionó el supuesto de que en el caso de que la solicitud de aclaración se presente sin aportar argumentos ni pruebas, se tendrá por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD, notificándose la resolución dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- Se incluyó un nuevo párrafo, que prevé que la notificación de la resolución que tiene por no presentada la aclaración que se realice por buzón tributario o por estrados de conformidad con el artículo 134 fracciones I y III, en relación con los artículos 17- K, último párrafo y 139 del CFF, se tendrá por efectuada dentro del plazo de 5 días, siempre que el procedimiento de notificación se inicie a más tardar el último día de ese plazo.
- Se incluyó el plazo de 10 días hábiles para emitir la resolución definitiva que resuelva la aclaración.
- Se incluyó un nuevo párrafo, que prevé que las notificaciones que se realicen por buzón tributario o por estrados de conformidad con el artículo 134 fracciones I y III, en relación con los artículos 17-K, último párrafo y 139 del CFF, se tendrán por efectuadas dentro de los plazos señalados en el artículo 17-H Bis segundo, tercero, quinto y antepenúltimo párrafo del CFF respectivamente, siempre que el procedimiento de notificación se inicie a más tardar el último día del plazo de que se trate.
- Se incluyó un nuevo párrafo que señala que quienes tengan restringido el uso de su CSD no podrán solicitar uno nuevo hasta que subsanen la irregularidad o desvirtúen la causa que generó su restricción.

**Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas, para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas, de conformidad con el artículo 17-H, del CFF, regla 2.2.4 y ficha de trámite 47/CFF Anexo 1-A de la RMF.**

Conforme a lo anterior, el contribuyente a quien se le cancele el CSD deberá llevar a cabo un caso de aclaración de conformidad con la ficha de trámite 47/CFF del Anexo 1-A de la RMF como a continuación se indica:

***“Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su certificado de sello digital, se restringió el uso de su certificado e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición del CFDI”***

1. Ingresar a la página principal del SAT y seleccionar el tipo de persona: personas físicas (Personas) o personas morales (Empresas).

2. Seleccionada el tipo de persona dar click “Otros trámites y servicios”.
3. Se abrirá una pantalla, seleccionar la opción “Aclaración, asistencia y orientación electrónica”.
4. Se desplegará una lista, seleccionar: “Aclara las irregularidades detectadas o desvirtúa la causa por la que se dejó sin efectos el CSD”.
5. Se abrirá una pantalla donde se explica el procedimiento a seguir, bajar al final de la pantalla y dar click en el botón “INICIAR”
6. Se mostrará el cuadro de “Mi Portal”, escribir el RFC y Contraseña para ingresar.
7. Dentro de “Mi Portal” de lado superior izquierdo en el panel de opciones seleccionar “Servicios por Internet”.
8. Se abrirá una pantalla con varios menús, seleccionar la carpeta que dice “Aclaraciones” y dentro de esa carpeta seleccionar “Solicitud”.
9. En el apartado Descripción del Servicio:
  - En la pestaña Trámite, seleccionar “BLOQUEO CSD” que aplique al supuesto por el cual se canceló el CSD.
  - En Dirigido a: señalar la Autoridad que emitió el bloqueo.
  - En Asunto, se deberá señalar lo siguiente: “Desbloqueo de CSD”, o “Desahogo de requerimiento”, según sea el caso.
  - En Descripción: señalar los argumentos por los que se solicita el desbloqueo o desahoga el requerimiento de información o documentación.
10. Adjuntar el oficio a través del cual se canceló el CSD o el mecanismo que se utiliza para la expedición de CFDI, así como la información, datos y documentos que subsanen la irregularidad detectada o desvirtúen la causa que motivó la cancelación del CSD o el mecanismo que se utiliza para la expedición de CFDI, para eso seleccionar el botón Adjuntar Archivo / Examinar, seleccionar el documento digitalizado que contiene la información en formato PDF y elegir Cargar.
11. Finalmente, oprimir el botón Enviar, se generará el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y el acuse de recibo electrónico con el que se puede dar seguimiento a la solicitud, se sugiere imprimirlo o guardarlo.

**Procedimiento de aclaración ante restricción temporal del CSD, de conformidad con el artículo 17-H Bis, segundo párrafo del CFF, regla 2.2.15 y ficha de trámite 296/CFF Anexo 1-A de la RMF.**

En caso de que la autoridad aplique una restricción temporal a los CSD, los contribuyentes podrán presentar la solicitud de aclaración a través del procedimiento que el SAT determine para subsanar las irregularidades detectadas o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente de haber presentado la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado.

La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se presente la solicitud correspondiente. La autoridad fiscal podrá requerir al contribuyente mediante oficio que se notificará y solicitará dentro de los 5 días siguientes a aquél en que el contribuyente haya presentado su solicitud de aclaración, los datos, información o documentación adicional que considere necesarios, otorgándole un plazo máximo de 5 días para su presentación, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento. De igual forma se podrá pedir una prórroga de 5 días más por única ocasión para aportar la documentación requerida por la autoridad. Transcurrido el plazo para aportar los datos, información o documentación requerida y, en su caso, el de la prórroga, sin que el contribuyente conteste el requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud.

Cuando derivado de la valoración realizada por la autoridad fiscal respecto de la solicitud de aclaración del contribuyente, se determine que éste no subsanó las irregularidades detectadas, o bien, no desvirtuó las causas que motivaron la restricción provisional del certificado de sello digital, la autoridad emitirá resolución para dejar sin efectos el CSD.

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF como a continuación se indica:

***“Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI en términos del artículo 17-H Bis del CFF”.***

1. Ingresar a la página principal del SAT y seleccionar el tipo de persona: personas físicas (Personas) o personas morales (Empresas).
2. Seleccionada el tipo de persona dar click “Otros trámites y servicios”.
3. Se abrirá una pantalla, seleccionar la opción “Aclaración, asistencia y orientación electrónica”.
4. Se desplegará una lista, seleccionar “Aclarar las irregularidades detectadas o desvirtúa la causa por la que se restringió de manera temporal tu facturación”.
5. Se abrirá una pantalla donde se explica el procedimiento a seguir, bajar al final de la pantalla y dar click en el botón “INICIAR”.
6. Se mostrará el cuadro de “Mi Portal”, escribir el RFC y Contraseña para ingresar.
7. Dentro de “Mi Portal” de lado superior izquierdo en el panel de opciones seleccionar “Servicios por Internet”.
8. Se abrirá una pantalla con varios menús, seleccionar la carpeta que dice “Aclaraciones” y dentro de esa carpeta seleccionar “Solicitud”.
9. En el apartado Descripción del Servicio:
  - En la pestaña Trámite, seleccionar la opción que fue señalada por la autoridad en el oficio a través del cual fue restringido temporalmente el CSD, o en el oficio mediante el cual se requirió información o documentación adicional, según corresponda.
  - En Asunto, se deberá anotar lo siguiente: Eliminar la restricción temporal de CSD, Desahogo de requerimiento o Solicitud de prórroga, según sea el caso.
  - En Descripción: señalar los argumentos para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, por los cuales se solicita se restablezca el CSD o el mecanismo que se utiliza para la expedición de CFDI, se desahoga el requerimiento de información o documentación, o bien, se solicita la prórroga para aportar información adicional.
10. Adjuntar el oficio a través del cual se restringió temporalmente el CSD o el mecanismo que se utiliza para la expedición de CFDI, así como la información, datos y documentos que subsanen la irregularidad detectada o desvirtúen la causa que motivó la restricción temporal del CSD o el mecanismo que se utiliza para la expedición de CFDI, para eso, seleccionar el botón Adjuntar Archivo / Examinar, seleccionar el documento digitalizado que contiene la información en formato PDF y elegir Cargar.
11. Finalmente, oprimir el botón Enviar, se generará el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y el acuse de recibo electrónico con el que se puede dar seguimiento a la solicitud, se sugiere imprimirlo o guardarlo.

## **CONCLUSIÓN**

Con las modificaciones realizadas a los artículos 17-H y 17-H Bis del CFF, así como a la RMF, con relación a la cancelación y/o restricción temporal del CSD, la autoridad estará en posibilidad de combatir prácticas fiscales indebidas como son las “empresas factureras” y la transmisión indebida de pérdidas fiscales. Sin embargo, es importante tomar en cuenta la totalidad de las reformas realizadas a dichos artículos y reglas de las RMF, dado que las consecuencias de la cancelación y/o restricción temporal del CSD son múltiples, y en tanto no se realice la aclaración de la situación del contribuyente no se podrá solicitar un nuevo CSD y como consecuencia no se podrá emitir CFDI y al estar impedidos para expedir el CFDI, las empresas tendrían problemas de liquidez por la falta de cobro a los clientes, generando retraso en sus pagos a sus acreedores y contribuciones, además de que se restringe el uso de la e.firma.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
<b>SECRETARIO:</b>	L.C.P. Y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPULVEDA PORTILLO.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>